



CUT: 42932-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0283-2025-ANA-AAA.U

Callería, 12 de junio de 2025.

VISTO:

El expediente administrativo de Solicitud s/n, de fecha 14 de marzo de 2023, asignado con el CUT N° 42932-2023, organizado por Antonio Bellido Quicaño, con DNI N° 08207614, sobre propuesta de delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece que “en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesario para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que “Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres”;

Que, el artículo 114° del reglamento precedentemente anotado señala que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° indica que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 4° del “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, el artículo 12° del precitado Reglamento, establece los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal para diferentes tipos de fuentes, sin embargo, no considera específicamente un ancho mínimo de faja marginal para el tipo de fuente natural "Manantial", por lo cual corresponde a la Autoridad Administrativa del Agua determinar técnicamente el ancho apropiado conforme a los criterios del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, facultando a la AAA, a través de un informe técnico justificado sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal y b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico; así mismo el artículo 18° dispone a la Administración Local del Agua la instrucción del procedimiento y a la Autoridad Administrativa del Agua la emisión del acto resolutivo;

Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, establece en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, lo siguiente: **“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional”**; asimismo, “Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe”;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que “las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables”;

Que, mediante Carta N° 0442-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 16 de junio de 2023, la Administración Local del Agua Perene, notifica al administrado las observaciones al expediente administrativo para que proceda absolverlas;

Que, con Memorando N° 0771-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Administración Local del Agua Perene, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados del expediente de delimitación de faja marginal, para la prosecución de su trámite;

Que, mediante Informe N° 0599-2023-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, solicita información complementaria e instruye a la Administración Local del Agua Perene, notifique al administrado las observaciones al expediente administrativo para que proceda absolverlas; y realice la verificación técnica de campo;

Que, con Memorando N° 0069-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE, de fecha 22 de enero de 2024, la Administración Local del Agua Perene, traslada a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, los actuados del expediente de delimitación de faja marginal, para la prosecución de su trámite; precisándose que ante las inconsistencias del ente instructor, la AAA Ucayali realizó una VTC el 04 de julio de 2024.

Que, mediante Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA.U/EEAR, de fecha 10 de junio de 2025, complementario al Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.U/MOV, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, expone:

a) Del análisis de la solicitud de la propuesta de delimitación:

El administrado presenta la propuesta de delimitación de la faja marginal del manantial "La Pocita", ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; utilizando la metodología de huella máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, debidamente suscrito por un ingeniero habilitado;

b) Respecto al Informe Técnico N° 0175-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR del ente instructor recaído en la Administración Local del Agua Perene

La Administración Local del Agua Perene, instruye el expediente técnico conforme a la R.J. N.º 332-2016-ANA, para lo cual ejecuta la verificación técnica de campo-VTC, en fecha 26.6.2023, constando lo siguiente:

- ✓ Se identificaron las coordenadas en base a las observaciones presentadas por el administrado bajo el siguiente detalle, UTM (WGS-84) límite interior citado en el expediente V1, V2, V3 y V4, seguidamente se identificaron las coordenadas UTM (WGS-84) del límite exterior; H1, H2, H3 y H4. Finalmente se constató que las coordenadas verificadas NO definen los puntos de afloramiento, el límite exterior conforme a las observaciones realizadas en base a la carta N°0442-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE.
- ✓ Habiéndose identificado los errores técnicos en campo se realiza la corrección de las coordenadas que delimitan el manantial, cuya información se encuentra en el Informe Técnico N° 0175-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/ EVRR.
- ✓ Sobre el espacio de faja marginal propuesta, no se evidenciaron construcciones, como defensas ribereñas, puentes y otros; sin embargo, se identificó viviendas y población que rodean el manantial, finalmente en el área propuesta no se identificó derechos otorgados.
- ✓ No se identificó cultivo agrícola, reforestación. finalmente, el área se encuentra cubierta con arbustos de la zona, malezas en todo el tramo.
- ✓ Durante el desarrollo de la verificación técnica de campo no se suscitó impedimento por vecinos colindantes de la zona;

Finalmente, la Administración Local del Agua Perene concluye que corresponde a la AAA Ucayali, continuar con el procedimiento;

c) Del informe N° 0599-2023-ANA-AAA.U/EEAR de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali

La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali efectúa el análisis de la propuesta de delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; encontrando los siguientes hallazgos:

- ✓ De la revisión de los actuados, se constató en el Acta de Verificación Técnica de Campo, la existencia de tres (03) puntos de afloramiento (H1, H2 y H3), sin embargo, estos vértices no coinciden con los señalados en el Cuadro de Puntos de Afloramiento del Manantial- La Pocita del Informe Técnico N°0175-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR. En ese sentido, se deberá precisar los vértices de los puntos de afloramiento.
- ✓ Asimismo, en el Acta de Verificación Técnica de Campo (N°052-2023-GPTB) y en el Informe Técnico N°0175-2023-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR no se evidenció datos importantes como el tipo de manantial encontrado (concentrado o difuso), las características de los puntos de afloramiento, y el caudal de la fuente.
- ✓ Por otra parte, en el expediente se señala que existe una salida por donde desagua el manantial La Pocita hacia la quebrada “El Aguajal”, sin embargo, se mencionó además que este se encuentra cerrado; de la misma manera en el croquis del acta de verificación técnica de campo (N°052-2023-GPTB) se representa gráficamente la salida del agua, no obstante, el acta no describe las características del cauce por donde desagua el manantial (longitud, coordenada UTM Datum WGS84 del punto de inicio y punto final) o si este aún se encuentra habilitado u obstruido por alguna de las construcciones mencionadas (viviendas).

Ante los hallazgos descritos, esta Autoridad como ente resolutivo, dispuso a la Administración Local del Agua Perene, nueva VTC, y emita un informe complementario, con las precisiones siguientes:

- ✓ Presentar el plano con coordenadas de ubicación de los límites del predio del Sr. Antonio Bellido Quicaño, ya que el Certificado de Posesión no indica dichos vértices.
- ✓ Precisar los puntos de afloramiento del manantial.
- ✓ Señalar las características propias del manantial considerando lo descrito en el ítem 1.2 del presente informe.
- ✓ Describir las características del cauce por donde desagua el manantial hasta la quebrada el Aguajal, considerando lo descrito en el ítem 1.3.
- ✓ Presentar registros fotográficos debidamente georreferenciadas, de todo lo indicado en los ítems anteriores.

d) Del Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.U-ALA.PE/EVRR conteniendo información complementaria solicitada por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali

La Administración Local del Agua Perene en fecha 16 de enero de 2024, realiza la verificación técnica de campo en cumplimiento a las recomendaciones del Informe N.º 0599-2023-ANA-AAA.U/EEAR, señalando lo siguiente:

- ✓ Los puntos de afloramiento identificados en las coordenadas UTM WGS 84 son:
 - M1: 512641.00 m-E, 8793148.00 m-N
 - M2: 512641.00 m-E, 8793144.00 m-N
 - M3: 512644.00 m-E, 8793142.00 m-N
- ✓ Las características del manantial son difusas, ya que aflora por varios puntos, sobre un diámetro de 9.00 m aproximadamente.
- ✓ El manantial presenta una longitud aproximada de 30.00 m, asimismo, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM Datum WGS84, teniendo como punto de inicio: 512652.00 m-E, 8793143.00 m-N, y como punto final, 512682.00 m-E, 8793135.00 m-N, parcialmente habilitado, por donde discurre sus aguas, hacia la quebrada El Aguajal

e) En cuanto a la verificación técnica de campo realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali

El área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali en fecha 04 de julio de 2024 realiza la verificación técnica de campo constatándose que:

- ✓ La fuente de agua es un manante que surge de manera natural.
- ✓ El administrado ha construido un borde de concreto ciclópeo de forma circular en un radio de 4.00 m aproximadamente en el punto de surgencia del agua.
- ✓ Se realizó la georreferenciación del borde la fuente de agua con las coordenadas UTM WGS 84, según detalle:

Coordenadas UTM WGS 84	
Este (m)	Norte (m)
512645	8793143
512645	8793146
512648	8793145
512650	8793143
512649	8793140

- ✓ Se ha determinado el cauce de salida del manantial, hasta la quebrada Aguajal, definido por las coordenadas UTM WGS 84 siguientes

Coordenadas UTM WGS 84	
Este (m)	Norte (m)
512659	8793143
512662	8793142

512666	8793138
512669	8793138
512674	8793139

f) En cuanto al planteamiento de la faja marginal:

El administrado propone la delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; para lo cual utilizó la metodología de huella máxima;

Figura 1. Propuesta de delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”



Conforme a la verificación técnica de campo efectuada por la ALA Perene y la AAA Ucayali; la fuente de agua denominada “La Pocita” corresponde a un manantial de origen subterráneo que presenta condiciones hidrológicas estables, caracterizadas por un régimen de descarga constante y sin variaciones significativas de caudal a lo largo del año. La zona de afloramiento se encuentra contenida dentro de una estructura de protección perimétrica de concreto ciclópeo de configuración circular, con un diámetro aproximado de 4.00 metros, que actúa como obra de captación pasiva y control hidráulico primario. Dicha infraestructura, además de estabilizar los bordes, mitiga la posibilidad de erosión o expansión lateral del manantial, y facilita el encauzamiento natural hacia la quebrada Aguajal, que funciona como cuerpo receptor;

Figura 2. Área de la fuente natural de agua



Fuente: extraído de la memoria descriptiva

Del análisis técnico efectuado in situ y con base en información topográfica y de observación directa, se ha constatado que, incluso bajo condiciones de lluvias intensas o de avenidas ordinarias, el nivel del agua del manantial “La Pocita” no supera los bordes de la obra de contención, evidenciando una baja vulnerabilidad frente a eventos hidrometeorológicos de recurrencia común y una nula afectación a las áreas colindantes;

En este contexto, y atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 en particular, el espacio requerido para usos públicos y el mantenimiento de la funcionalidad hidráulica del entorno, se determina técnicamente que un ancho de faja marginal de 1.00 metro resulta adecuado y suficiente. Este ancho permite conservar la zona inmediata al borde del manantial para labores de inspección, mantenimiento, protección y eventual acceso público, garantizando la integridad del dominio público hidráulico sin comprometer la seguridad hídrica ni generar restricciones innecesarias al uso del suelo en el área de influencia. En tal sentido, se ratifica lo establecido en el Informe Técnico N° 0012-2025- ANA-AAA.U/MOV, conforme a las tablas siguientes:

Tabla 1. Datos técnicos de la propuesta de delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Área (m ²)	Perímetro (m)	Hitos	Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona				
		Dpto.	Prov.	Distrito						
Manantial “La Pocita”	-	Junín	Chanchamayo	Perene	49954	WGS84 / 18 S	20.28	40.58	12	1.00

Tabla 2. Coordenadas en UTM WGS 84 del lindero interior y exterior de la propuesta de delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín

Manantial "La Pocita"						
Límite superior de la ribera			Límite superior de la faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	
V1	512645.00	8793143.00	H1	512644.05	8793142.70	1.00
V2	512645.00	8793146.00	H2	512644.01	8793146.17	1.00
V3	512648.00	8793145.00	H3	512644.49	8793146.86	1.00
V4	512650.00	8793143.00	H4	512645.32	8793146.95	1.00
V5	512649.00	8793140.00	H5	512648.59	8793145.81	1.00
			H6	512650.71	8793143.71	1.00
			H7	512650.99	8793143.15	1.00
			H8	512649.95	8793139.68	1.00
			H9	512649.67	8793139.26	1.00
			H10	512649.04	8793139.00	1.00
			H12	512644.40	8793142.20	1.00
			H11	512648.40	8793139.20	1.00

Tabla 3. Hitos de la faja marginal del manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín;

Manantial “La Pocita”		
Hitos	Este	Norte
H1	512644.05	8793142.70
H2	512644.01	8793146.17
H3	512644.49	8793146.86
H4	512645.32	8793146.95
H5	512648.59	8793145.81
H6	512650.71	8793143.71
H7	512650.99	8793143.15
H8	512649.95	8793139.68
H9	512649.67	8793139.26
H10	512649.04	8793139.00
H11	512648.40	8793139.20
H12	512644.40	8793142.20

Figura 3. Delimitación de faja marginal de la fuente de agua “La Pocita”



g) En cuanto a las conclusiones:

Del análisis y revisión del expediente y verificación técnicos de campo, el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, para plantear la delimitación de fajas marginales por la metodología de huella máxima, por lo cual, **es factible** aprobar la delimitación de faja marginal del manantial “La Pocita”;

Que, mediante Informe Legal N° 0232-2025-ANA-AAA.U/CRAF, se señala que la solicitud del visto, cumple con los requisitos técnicos administrativos establecidos en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; en consecuencia, conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 0012-2025-ANA-AAA.U/MOV y su complementario Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA.U/EEAR, se concluye que, es factible aprobar la Delimitación de faja marginal del manantial "La Pocita", ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; con las respectivas

correcciones, estableciéndose las dimensiones con los datos técnicos y coordenadas en UTM WGS 84

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Delimitación de un tramo de faja marginal del manantial “La Pocita”, en una longitud de 40.58 m. **presentado por ANTONIO BELLIDO QUICAÑO**, con DNI N° 08207614, del vértice H1 al H11 con un ancho de faja marginal de 1.00 m; y puntos de monumentación de la faja marginal del H1 al H7, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín; considerando que se trata de un manantial de origen subterráneo con condiciones hidrológicas estables y estructura de contención que evidencia baja vulnerabilidad frente a eventos hidrometeorológicos; conforme se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01. Características de Delimitación de la faja marginal del manantial “La Pocita”

Fuentes de Agua	Caudal máximo ordinario	Ubicación					Área (m ²)	Perímetro (m)	Hitos	Ancho de Faja Marginal (m)
		Política			Unidad Hidrográfica	Geográfica Datum/zona				
		Dpto.	Prov.	Distrito						
Manantial “La Pocita”	-	Junín	Chanchamayo	Perene	49954	WGS84 / 18 S	20.28	40.58	12	1.00

Cuadro N° 02. Puntos georreferenciados del tramo del lindero interior y exterior de Delimitación de la faja marginal del manantial “La Pocita”

Manantial “La Pocita”						
Vértice	Límite superior de la ribera		Límite superior de la faja marginal			Ancho de faja marginal (m)
	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	
V1	512645.00	8793143.00	H1	512644.05	8793142.70	1.00
V2	512645.00	8793146.00	H2	512644.01	8793146.17	1.00
V3	512648.00	8793145.00	H3	512644.49	8793146.86	1.00
V4	512650.00	8793143.00	H4	512645.32	8793146.95	1.00
V5	512649.00	8793140.00	H5	512648.59	8793145.81	1.00
			H6	512650.71	8793143.71	1.00
			H7	512650.99	8793143.15	1.00
			H8	512649.95	8793139.68	1.00
			H9	512649.67	8793139.26	1.00
			H10	512649.04	8793139.00	1.00
			H12	512644.40	8793142.20	1.00
			H11	512648.40	8793139.20	1.00

Cuadro N° 03. Hitos de Delimitación de la faja marginal del manantial “La Pocita”

Manantial “La Pocita”		
Hitos	Este	Norte
H1	512644.05	8793142.70
H2	512644.01	8793146.17
H3	512644.49	8793146.86
H4	512645.32	8793146.95

H5	512648.59	8793145.81
H6	512650.71	8793143.71
H7	512650.99	8793143.15
H8	512649.95	8793139.68
H9	512649.67	8793139.26
H10	512649.04	8793139.00
H11	512648.40	8793139.20
H12	512644.40	8793142.20

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el área delimitada en el artículo precedente, se encuentra prohibido el uso de la faja marginal para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, debiendo conservarse para labores de inspección, mantenimiento, protección y eventual acceso público, garantizando la integridad del dominio público hidráulico.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que ANTONIO BELLIDO QUICAÑO, establezca la monumentación de los hitos en la faja marginal delimitada de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero, el hito deberá ser preferentemente forma de pirámide truncada de concreto armado u otro material que no se degrade (roca), a fin de garantizar su visibilidad y permanencia, no debiendo ocasionar daños.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Administración Local del Agua Perene, la supervisión y el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente; asimismo realice las acciones de fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación del tramo delimitado.

ARTÍCULO QUINTO.- Precisar que, el Gobierno Regional de Junín, la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, y la Municipalidad Distrital de Perene se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal del Manantial “La Pocita”, ubicado en el Centro Poblado Ciudad Satélite, distrito de Perene, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a Antonio Bellido Quicaño, al Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Satipo, la Municipalidad Distrital de Perene a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) Oficina Zonal Junín, Superintendencia Nacional de bienes Estatales, y a la Administración Local del Agua Perene, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

SANTOS ANDRES NUÑEZ COTRINA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI